



RESOLUCIÓN No. 6097 DE 2023

(2 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Barichara	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Barichara	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BARICHARA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **BARICHARA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **BARICHARA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BARICHARA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BARICHARA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD
#	tdo c.	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prospe ridad
1	CC	79248840	RENE	FLOREZ CASTILLO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
2	CC	19269191	RAFAEL	BAQUERO GAITAN	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
3	CC	35457524	MARIA ISABEL	OSPINA ROBLEDO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
4	CC	91175471	ALFONSO	BANDERAS HERRERA	INGLATERRA		BUCARAMANGA	
5	CC	39685721	MARIA MERCEDES	VILLALOBOS CASTRO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
6	CC	79156488	LUIS CARLOS	DELGADO PEREA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
7	CC	73153227	JORGE ALBERTO	MENDEZ REINA	BOGOTA. D.C.			
8	CC	11010742 05	FERLEY	CARRERÑO DELGADO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	
9	CC	8779047	OSCAR	BARRAGAN BARRAGAN	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
10	CC	13838921	OSCAR ANTONIO	CHAHIN DAVID	VILLANUEVA		BUCARAMANGA	
11	CC	32672416	MARTA CECILIA	DIAZ GOMEZ	BARRANQUILLA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	
12	CC	51890879	IVONN ANA MARIA	VALENCIA GOMEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
13	CC	43729907	MARIA CECILIA	RESTREPO HERNANDEZ	MEXICO		MEDELLIN	
14	CC	11009594 05	DIANA MARIA	REYES PEREIRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
15	CC	5744750	JORGE	CASTILLO TAVERA	SAN GIL		SAN GIL	
16	CC	91078875	CARLOS FERNANDO	BALLESTEROS VELASQUEZ	SAN GIL		SAN GIL	
17	CC	37659544	MARIA AZUCENA	CUEVAS BARBOSA	SAN GIL		SAN GIL	
18	CC	30209908	GLORIA	PICON ORDOÑEZ	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANGA	
19	CC	28252817	FELISA	GUALDRON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
20	CC	11009493 70	JANEHT	ESTUPIÑAN GUALDRON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
21	CC	91205694	CARLOS EDUARDO	SARMIENTO MANTILLA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
22	CC	37547818	MARIA CRISTINA	BUSTAMANTE CHARRASQUIEL	PIEDRECUESTA		BUCARAMANGA	
23	CC	79530939	JOHN ADOLFO	SUAREZ FAJARDO	SAN GIL		SAN GIL	
24	CC	52008445	CLAUDIA HELENA	CASTIBLANCO CASAS	SAN GIL		SAN GIL	
25	CC	37864680	RINA JULIETH	QUINTERO CALDERON	SAN GIL		SAN GIL	
26	CC	39686037	CATALINA MARIA	MACHLER TOBAR	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

27	CC	10073582 62	BRAYAN ALEXANDER	ESTEVES VELASQUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
28	CC	79288263	GERARDO HUMBERTO	GUERRERO MENDEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
29	CC	51791064	MARTHA CECILIA	RODRIGUEZ MELO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
30	CC	10992155 13	JEDDE WANEZA	TRIANA BALLESTEROS	BARBOSA	BARBOSA	MONQUIRIRA	
31	CC	80408242	PABLO	QUIJANO SAMPER	CHIA	CHÍA	SAN GIL	
32	CC	10987314 98	LILIANA FERNANDA	BAYONA ANGARITA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
33	CC	43028226	GLORIA LUZ	ZAPATA MONTOYA	MEDELLIN		MEDELLIN	
34	CC	11009705 15	NELLY FERNANDA	BERNAL GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
35	CC	91104682	RAUL	GOMEZ SANTOS	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE	PINCHOTE
36	CC	52751342	ELSY YURANY	SALAZAR CHAPARRO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	
37	CC	37616289	LUZ DARY	SALAZAR CHAPARRO	PIEDRECUESTA		BOGOTA D.C.	
38	CC	79459652	SNEIDER RICARDO	MORA PRIETO	VERGARA	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	BOGOTÁ, D.C.
39	CC	51602325	ANGELA	CRANE ARANGO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
40	CC	27583598	NELLY MARIA	SANTAELLA PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
41	CC	80085022	JUAN PABLO	MANTILLA SANTAELLA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
42	CC	10001482 79	AL HANI	RAMIREZ BETTEZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
43	CC	13497832	RITO HEMEL	PATIÑO SANTOS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
44	CC	11009667 52	DANIEL ANDREY	SAAVEDRA GONZALEZ	SAN GIL		SAN GIL	
45	CC	46355469	IRMA ESPERANZA	BARRERA VETTER	FIRAVITوبا		SAN GIL	
46	CC	10457034 42	ROBERT ALBEYRO	TORRES PEÑALOZA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
47	CC	10986781 86	MONICA MARIA	JAIMES CAICEDO	BUCARAMANGA		SANTIAGO DE CALI	
48	CC	79149204	JOSE ALEJANDRO	BERMUDEZ SAMPER	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
49	CC	91345788	CESAR YOVANNY	MUÑOZ GOMEZ	FLORIDABLANCA			
50	CC	63307273	BETTY YANETH	ROSALES MANTILLA	BUCARAMANGA	ZAPATOCA		
51	CC	63509537	PAOLA	SANTOS GAONA	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	
52	CC	80414298	BRUNO	MARTIGNON BIERMAN	SANTA MARTA		SAN GIL	
53	CC	52849779	ANDREA	SALDAÑA MILLAN	SANTA MARTA		BOGOTA D.C.	
54	CC	12343384 35	JENIFFER TATIANA	ALVAREZ VARGAS	FLORIDABLANCA		BARRANCABERMEJA	
55	CC	5706962	ISRAEL	SARMIENTO MACIAS	GIRON	GIRÓN	GIRON	
56	CC	10983577 59	KELLY JOHANNA	HERNANDEZ LOPEZ	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	
57	CC	11104651 55	MARYANN NEBRETH	VARON SILVA	IBAGUE			
58	CC	91071723	ALIRIO	GOMEZ SUAREZ	SAN GIL		SAN GIL	
59	CC	24218954	MARIA AURORA	ARIAS VARGAS	TUNJA		TUNJA	
60	CC	13543729	GONZALO	BAQUERO ABREO	BARRANCABERMEJA		FLORIDABLANCA	
61	CC	11009745 43	CAROLINA	ATUESTA ROMERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
62	CC	10987479 44	YHOYNNER ALEXANDER	CELIS PARDO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
63	CC	10987315 12	NICOLAS	ARCINIEGAS DUQUE	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
64	CC	11434559 30	JENNIFER	MARTINEZ BALLESTEROS	BARRANQUILLA	VILLANUEVA	BARRANQUILLA	
65	CC	91110101	BERNARDO	ZAMBRANO MUÑOZ	SOCORRO	SAN GIL	SAN GIL	
66	CC	79539223	DARIO FERNANDO	GUTIERREZ ZAMBRANO	BOGOTA. D.C.			
67	CC	91074734	CARLOS MANUEL	CARVAJAL BERNAL	SAN GIL	CHARALÁ	BOGOTA D.C.	CHARALÁ
68	CC	91157790	ALVARO ESNEYDER	ANGARITA MEJIA	FLORIDABLANCA		SAN GIL	
69	CC	11009754 07	JHON JAIRO	MORALES RANGEL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
70	CC	13845626	ANGELMIRO	SALAZAR RINCON	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

71	CC	19344646	PEDRO LEON	MORENO CORREA	NEIVA		BOGOTA D.C.	
72	CC	21067225	ROSA DELIA	REYES GARCIA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
73	CC	37897753	EDILIA	SILVA HERNANDEZ	PARAMO	PÁRAMO	SAN GIL	
74	CC	10949491 67	JOHN ADRIAN	GIL QUINTERO	ARMENIA	ARMENIA		
75	CC	11009725 33	DORIS ANDREA	GOMEZ ARENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
76	CC	91074729	JORGE RICARDO	DELGADO CARDENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
77	CC	63271649	MARTA EUGENIA	JAIMES SUAREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
78	CC	19238486	RAMIRO	DAZA GOMEZ	SAN GIL		SAN GIL	
79	CC	11012600 93	CAMILA ANDREA	CHACON SANCHEZ		SAN GIL	SAN GIL	
80	CC	11009547 55	DILSA	RODRIGUEZ AYALA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
81	CC	13637853	REYNALDO	BARRAGAN DELGADO	VILLANUEVA		BARRANQUILLA	
82	CC	91071770	EDGAR HERNANDO	RINCON RUGELES	SOCORRO		SOCORRO	
83	CC	10986779 14	EDGAR ANDRES	SANCHEZ VERA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
84	CC	60400428	BETTY	VERA MORENO	BUCARAMANGA		PIEDECUESTA	
85	CC	37949045	JEIMY ANDREA	VILLARREAL CELY	PINCHOTE	PINCHOTE		
86	CC	91529555	GUSTAVO ANDRES	MARTINEZ GOMEZ	BUCARAMANGA			
87	CC	52877139	SANDRA VIVIANA	CHAPARRO CHARRY	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SOLEDAD	SOLEDAD
88	CC	19897450	YONIS JOSE	SARMIENTO SANCHEZ	CHIA	SOPLAVIENTO	SOPLAVIENTO	
89	CC	60382926	MARIZOL	LOPEZ GELVEZ	LOS PATIOS		FLORIDABLANCA	
90	CC	31239594	ROSITA	JARAMILLO HURTADO	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	
91	CC	17159466	GERMAN	HURTADO CHUJFI	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
92	CC	11010765 17	JUAN PABLO	DELGADO JAIMES	VILLANUEVA	SAN GIL	VILLANUEVA	
93	CC	41780362	GRACIELA	CUELLAR NAVARRETE	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
94	CC	19338343	EMILIO ALFREDO	NAVARRETE PARRA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
95	CC	7469992	RENE	CARDONA MENDOZA	SAN GIL		SAN GIL	
96	CC	22423272	MICHAELINA	ACEVEDO ACUÑA	SAN GIL		SAN GIL	
97	CC	10069045 12	DIANA VALENTINA	VANEGAS ZORRO		SAN GIL	SAN GIL	
98	CC	10054515 97	RAFAEL ANTONIO	SUAREZ MORALES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
99	CC	10054508 74	ANA MARIA	SUAREZ MORALES		SAN GIL	SAN GIL	
100	CC	63326845	SONIA RUTH	MELENDEZ FLOREZ	FLORIDABLANCA			
101	CC	28161582	CECILIA	HERNANDEZ DELGADO	FLORIDABLANCA			
102	CC	10142033 38	ANIBAL YESID	PABON VELASQUEZ	BOGOTA. D.C.			
103	CC	10726482 76	DIANA MILENA	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	BOGOTA. D.C.			
104	CC	11010749 41	LAURA ROSA	OSORIO SEPULVEDA	VILLANUEVA		VILLANUEVA	
105	CC	41735167	MARGARITA	ALVAREZ RODRIGUEZ	CHIA		CHIA	
106	CC	91078191	CARLOS ALBERTO	PARRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
107	CC	5678202	JUAN ARMANDO	ALMEYDA POVEDA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
108	CC	19239650	JAIME HUMBERTO	RODRIGUEZ GUTIERREZ	CHIA		CHIA	
109	CC	10962278 53	LUIS EDUARDO	IRIARTE PEREZ	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	
110	CC	37892252	ALIX	SILVA ACOSTA	SAN GIL		SAN GIL	
111	CC	13615020	JOSE ANTONIO	AVILA GAMBA	PUENTE NACIONAL		PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL
112	CC	79296302	NORBERTO	CANTOR CONTRERAS	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	
113	CC	37892154	MARIELA	REMOLINA BALLESTEROS	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
114	CC	11245241 52	PEDRO	PUSHAINA PUSHAINA	URIBIA		URIBIA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

115	CC	13819907	JORGE	FLOREZ CAMACHO	BUCARAMANGA		BOGOTA D.C.	
116	CC	37831307	MARTHA EUGENIA	GOMEZ MORA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
117	CC	91066551	JUAN FERNANDO	ALMONACID DURAN	SAN GIL		SAN GIL	
118	CC	28252328	TERESA	ARGUELLO DULCEY	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
119	CC	10987709 34	LISETH JULIETH	BALLESTEROS MUÑOZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
120	CC	10053053 46	OMAR	RUEDA RAMIREZ	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
121	CC	27988379	CECILIA	SILVA VESGA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	BUCARAMANGA	VILLANUEVA
122	CC	91390281	LUIS JESUS	RUEDA BECERRA	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA	
123	CC	10959240 38	LAURA PATRICIA	ROMERO CALDERON	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
124	CC	11343432	HERNANDO	HERRERA PULIDO	ZIPAQUIRA		ZIPAQUIRA	
125	CC	5122992	OSMAN EMILIO	RAMOS NUÑEZ	TENERIFE	BARRANQUILLA	TENERIFE	TENERIFE
126	CC	10820700 40	MARIANNY CAROLINA	DE LA ROSA GONZALEZ		TENERIFE	TENERIFE	TENERIFE
127	CC	5671942	ALIRIO	RODRIGUEZ SERRANO	SAN GIL	FUNDACIÓN	SAN GIL	
128	CC	63446553	GILMA	TARAZONA IBAÑEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
129	CC	11009532 35	JHON EDUARD	RODRIGUEZ TARAZONA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
130	CC	11023650 52	ANGELA VIVIANA	RUIZ ESPITIA	PIEDECUUESTA		SAN GIL	
131	CC	51803827	ELIZABETH	SAAVEDRA TELLEZ	SAN CARLOS DE GUAROA			
132	CC	10658108 08	IVAN EDUARDO	ESCOBAR CERVANTES	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR	
133	CC	11009604 82	ANDREA CAROLINA	CHAPARRO ALVAREZ	SAN GIL			
134	CC	10958157 07	LEANDRO ANDRES	MEJIA GUECHA	MALAGA		SAN GIL	
135	CC	11009566 02	SILVIA MARCELA	CHAPARRO ALVAREZ	SAN GIL		SAN GIL	
136	CC	91345848	RAMIRO	CARVAJAL ROJAS	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
137	CC	13717799	ROLANDO ENRIQUE	GUZMAN LOPEZ	SAN GIL		FLORIDABLANCA	
138	CC	10959458 81	MAYRA ALEJANDRA	GONZALEZ VANEGAS	GIRON			
139	CC	11012603 99	LAURA	CARREÑO TORRES		SAN GIL		
140	CC	63321076	ESPERANZA	ARCHILA MORENO	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA		
141	CC	51694055	ADRIANA MARITZA	RUEDA FRANCO	BARRANQUILLA	CAJICÁ	CAJICA	
142	CC	19418155	ARGEMIRO	BOHORQUEZ ORTEGA	TENZA	CAJICÁ	CAJICA	
143	CC	60261110	CLARA YANETH	PABON MANTILLA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
144	CC	5697287	JORGE GREGORIO	TORRES GARCIA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
145	CC	10847966 64	JESUS DANIEL	GUTIERREZ MONTENEGRO		REMOLINO	SOLEDAD	
146	CC	10457386 82	JAIME EDUARDO	DIAZ GACHARNA	BARRANQUILLA	SOLEDAD	BARRANQUILLA	
147	CC	10987649 06	LIZETH DAYANNA	RIVERA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
148	CC	10958432 32	CAROLINA	MENDEZ TORRES	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
149	CC	15174206	ELIECER JOSE	GONZALEZ MOLINA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR		
150	CC	91074250	OLIDIO	AVENDAÑO CARDENAS	SAN GIL	SAN GIL	BARBOSA	
151	CC	28378981	ANA	AVENDAÑO PAREDES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
152	CC	37900775	ALBA	AVENDAÑO AVENDAÑO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
153	CC	11009482 98	LIGIA	AVENDAÑO AVENDAÑO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
154	CC	91076954	ORLANDO	AVENDAÑO AVENDAÑO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
155	CC	91075148	TEMES	GOMEZ MORALES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
156	CC	91079428	TIBERIO	GOMEZ MORALES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
157	CC	11009506 21	LUZ MILDA	GOMEZ MORALES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

158	CC	11009522 39	JOHANNA	AVENDAÑO AVENDAÑO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
159	CC	11009645 76	JUAN PABLO	DIAZ AVENDAÑO	SAN GIL		SAN GIL	
160	CC	10959131 75	NANCY PAOLA	MANTILLA MANTILLA	GIRON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
161	CC	52017063	MARIA SENAIRA	BUITRAGO SILVA	SAN GIL		SAN GIL	
162	CC	11009711 58	JHON JAIRO	PARRA ESTEVEZ	SAN GIL	SAN GIL	SANTA MARTA	
163	CC	10830010 83	ANDREA CAROLINA	RIVERO CEDIEL	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	SANTA MARTA	
164	CC	91076582	CRISTOBAL	LEON GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN BENITO	SAN GIL
165	CC	37899326	EMILSE	CHAPARRO ZABALA	SANTA MARTA	SAN GIL	SAN GIL	
166	CC	52417607	LUZ STELLA	CASTIBLANCO CASAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
167	CC	5580697	LUIS ALEJANDRO	GUEVARA RODRIGUEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA
168	CC	10474308 97	KATHERINE	CALDERON ANGARITA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
169	CC	10960640 11	WENDY SARAI	PEÑALOZA MARTINEZ		BUCARAMANGA		
170	CC	2996394	MIGUEL ORLANDO	HURTADO REINA	CHIPAQUE	CHIPAQUE	BOGOTA D.C.	
171	CC	51852723	GRICE	GARCIA DUEÑAS	CHIPAQUE	CHIPAQUE	BOGOTA D.C.	
172	CC	11044247 41	DEIVER DE JESUS	CAUSIL RODRIGUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
173	CC	10043463 65	SILVIA FERNANDA	AFANADOR CEDIEL	SANTA MARTA		SAN GIL	SANTA MARTA
174	CC	13172535	JORGE ELIECER	GONZALEZ RUEDA	LOS PATIOS	TALAIGUA NUEVO	BOGOTA D.C.	
175	CC	51602246	BLANCA AMANDA	ROJAS MALAGON	CHIA		CHIA	
176	CC	20295690	MARIA ILBA	MALAGON ROJAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
177	CC	27993244	MARIELA	SARMIENTO MOGOLLON	LOS PATIOS		FLORIDABLANCA	
178	CC	37892329	LUCIA	DELGADO CARDENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
179	CC	5581516	JAIRO	GOMEZ URIBE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
180	CC	37754448	IVY NEREIDA	BONILLA ARDILA	ESTADOS UNIDOS		BUCARAMANGA	
181	CC	91068593	HUGO	GOMEZ SUAREZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
182	CC	91390973	FREDY	BAYONA SALAZAR	TOLUVIEJO	TOLÚ VIEJO	TOLUVIEJO	
183	CC	37900863	YURANNY	PINTO LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	BARBOSA	GÜEPSA
184	CC	52007532	MARIA ALEJANDRA	LOBELO FUENTES	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
185	CC	63303856	BERTHA SOCORRO	PATIÑO HERNANDEZ	FLORIDABLANCA			
186	CC	10055049 34	JERSON FERNEY	REMOLINA SANCHEZ		SAN GIL	SAN GIL	
187	CC	10904465 05	CINTHIA LISBETH	HERNANDEZ DIAZ	OCAÑA		AGUACHICA	
188	CC	37558516	SANDRA MARIA	CABALLERO BALLESTEROS	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
189	CC	91155337	JULIO CESAR	OREJARENA	GUAPOTA	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	
190	CC	63501153	YOLIME	SANTIAGO TRIGOS	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	
191	CC	10969576 24	ANYI PAOLA	GUARIN ANAYA	SAN JOSE DE MIRANDA	SAN JOSÉ DE MIRANDA	SAN GIL	SAN JOSÉ DE MIRANDA
192	CC	60364484	MAGALIS	CONTRERAS REVUELTAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
193	CC	37706770	LUDYN AMANDA	MURILLO MORENO	SAN GIL		SAN GIL	
194	CC	91076438	HOLGUER ABUNDIO	TORRES MANTILLA	SAN GIL		SAN GIL	
195	CC	11010752 63	YOINER ARNOLDO	CARREÑO ROMERO	VILLANUEVA		SAN GIL	
196	CC	91074346	JAIRO AUGUSTO	VESGA REYES	SAN GIL		SAN GIL	
197	CC	28150341	CLAUDIA PATRICIA	MENDOZA MANTILLA	LA JAGUA DE IBIRICO	VILLANUEVA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA
198	CC	28023394	MARIA GILMA	ORTIZ LIZARAZO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
199	CC	79233573	SERGIO	ROJAS GARCIA	SUBACHOQUE	SUBACHOQUE	CAJICA	
200	CC	52071887	ROSA YSELA	RUIZ PINZON	SUBACHOQUE	SUBACHOQUE	BOGOTA D.C.	
201	CC	15307237	VICTOR MIGUEL	GARAVITO ARROYO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARICHARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

202	CC	19176981	RICARDO	VARGAS DEL VALLE	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
203	CC	10422469 84	JUAN DANIEL	JIMENEZ ALVAREZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	
204	CC	41619726	ROSA INES	OSPINA ROBLEDO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
205	CC	11041848 25	JESUS MANUEL	ESTUPI?AN GUALDRON	SAN JOAQUIN	SAN JOAQUÍN	SAN JOAQUIN	
206	CC	11041848 96	LUZ MARINA	CARRE?O PACHECO	MOGOTES	SAN JOAQUÍN	SAN JOAQUIN	MOGOTES
207	CC	63318546	IGNA FABIOLA	SARMIENTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	BUCARAMANGA	
208	CC	63359140	SONIA MIREYA	MUNEVAR	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
209	CC	5751069	JOSE GUILLERMO	ABRIL	SAN MIGUEL	PALMIRA		SAN MIGUEL
210	CC	79493591	JOSE VICENTE	RIA?O OSPINA	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	
211	CC	10829983 25	ERIKA LORENA	ORTIZ MU?OZ	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
212	CC	91102049	JOSE ORLANDO	DIAZ ARIZA	QUIMBAYA	CONFINES	SOCORRO	
213	CC	10054828 83	YEISON FABIAN	GALVIS CARDENAS		PINCHOTE		
214	CC	37898971	JACQUELINE	OSORIO GARCIA	SAN JUAN DE RIOSECO			
215	CC	37722638	JOHANNA CAROLINA	BRAVO RUEDA	BUCARAMANGA		SAN GIL	
216	CC	63526336	JUANA MARCELA	RICO VALENCIA	BUCARAMANGA		SAN GIL	
217	CC	10844506 60	OLGA GISELLA	ROMERO TORRES		CABRERA	SAN GIL	
218	CC	28134211	BELEN	PEREZ GOMEZ	GALAN	GALÁN	GALAN	
219	CC	5548217	GONZALO	GUTIERREZ GUTIERREZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
220	CC	91499757	FERNANDO MAURICIO	REYES LOPEZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
221	CC	11009585 67	ELSA ALEJANDRA	SANTIAGO ARCINIEGAS	BOGOTA. D.C.		SAN GIL	
222	CC	27659625	ELSA TERESA	ARCINIEGAS QUINTERO	SAN GIL	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
223	CC	11009545 79	AZUCENA	REYES PEREIRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
224	CC	37888992	MYRIAM	GOMEZ RODRIGUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
225	CC	28148908	EMILSE	GARCIA SANDOVAL	GIRON			
226	CC	91224421	HENRY	VERA GONZALEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
227	CC	11009670 27	YEISON	ARIAS OTERO	SAN GIL	SAN GIL	BARRANQUILLA	
228	CC	13926095	ARTURO	BARAJAS ORTIZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANCA	
229	CC	10958403 26	JHON SEBASTIAN	BARAJAS VILLARREAL	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
230	CC	4280826	ALVARO	DIAZ	GAMBITA	GÁMBITA	GAMBITA	GÁMBITA
231	CC	37896407	SONIA PATRICIA	RIOS GALVIS	SAN GIL			
232	CC	37897981	MARIA OLINDA	REYES PEREIRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
233	CC	91078453	JESUS MARIA	PORRAS LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	
234	CC	63513140	SANDRA YAMID	ROJAS REINA	VILLANUEVA			VILLANUEVA
235	CC	91390337	JOSE DEL CARMEN	ROMERO SMALBACH	VILLANUEVA			
236	CC	10965140 47	LUIS FELIPE	SANCHEZ HERNANDEZ	CURITI			
237	CC	10957011 00	MAYERLY	PAMPLONA REMOLINA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANCA	
238	CC	5579038	ALIPIO	GOMEZ ENCISO	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	BUCARAMANGA	
239	CC	37893500	ELVIA	MORALES CASTILLO	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
240	CC	13761428	SARQUIS	CHACON PARDO	SUAITA			
241	CC	10191356 92	KAREN DAYANA	URREGO BUSTAMANTE	BOGOTA. D.C.			
242	CC	27993445	EDILMA	JIMENEZ RUEDA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	SAN GIL	

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de BARICHARA del Departamento de SANTANDER que fije en cartelera la totalidad del presente acto

administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **BARICHARA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **BARICHARA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Carolina Polanco Holguín –

Ángela María Ibarra Canencio

Radicados CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023-006339